

26. Mai 2009

www.kas.de
www.kas.de/rspmexiko

Sistemas de nombramiento del Juez Constitucional

SEXTA MESA DE DEBATE SOBRE TEMAS CONSTITUCIONALES, CONVOCADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER, 26 DE MAYO DE 2009

En el Salón Capulín del Hotel Nikko, sito en la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ocho horas del día de la fecha, se reúnen el doctor **Eduardo Ferrer Mac-Gregor**, Presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional y el doctor **Rudolf Huber**, Director del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, para llevar a cabo la Sexta Mesa de debate sobre los "Sistemas de nombramiento del Juez Constitucional", con la participación especial de los doctores **Jorge Silvero Salgueiro** y **César Astudillo Reyes**, así como de los invitados citados en orden alfabético: Alberto E. Nava Garcés, Carlos A. Soto Morales, Clemente Valdez S., Edgar Caballero González, Fabiola Martínez Ramírez, Francisco Bosch, Francisco Tortolero, Héctor Mauricio Marquet González, Ignacio Valdez Barreiro, Jean Claude Tron Petit, Jessica de la Rosa Sánchez, Jorge Ordoñez, José Luis Caballero Ochoa, José Ramón Narváez H., Juan Pedro Machado Arias, Laura Rangel Hernández, Luis Antonio Jiménez Alcazar, Mara Gómez, Marcos del Rosario Rodríguez, María Amparo Hernández Chong Cuy, María del Pilar Hernández, Raúl Pérez Johanson, Saúl López Noriega, Verena Shubert, Víctor Manuel Montoya Rivero y Valeriano Pérez Maldonado, este último, Secretario de Actas y Acuerdos del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, quien levanta el acta de la sesión.

Por una parte, **Rudolf Huber** da la bienvenida a los invitados y asistentes a esta mesa de debate, considerando de gran impor-

tancia, pues el treinta de noviembre del presente año dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán su encargo constitucional, lo que motivará que el titular del Poder Ejecutivo Federal haga la propuesta de ternas y el Senado las respectivas designaciones.

Por otra, **Eduardo Ferrer Mac-Gregor**, informa que el VI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional se llevará a cabo en San Juan, Argentina, del 11 al 13 de junio de 2009, y que el III Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional tendrá verificativo del 2 al 3 de octubre del presente año, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, este último bajo la organización del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, formulando al efecto, atenta invitación a estos encuentros.

Acto seguido, procede a exponer la dinámica a observar para el adecuado desarrollo de la mesa, a saber: en primer lugar, expondrán los participantes principales; luego los invitados formularán preguntas, comentarios u observaciones; finalmente, los expositores cerrarán el debate con la respuesta a las preguntas planteadas, o en su caso, hacer algunas consideraciones en relación con el tema tratado.

También señala que con la reforma constitucional de diciembre de 1994 se creó un sistema integral de control constitucional y se otorgó a la Suprema Corte el carácter de Tribunal Constitucional, modificándose además el mecanismo de nombramiento de

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

MEXIKO
RECHTSSTAATSPROGRAMM
LATEINAMERIKA

26. Mai 2009

www.kas.de

www.kas.de/rspmexiko

los Ministros de dicha Suprema Corte. Abunda que el artículo Cuarto transitorio del decreto de dicha reforma constitucional estableció el relevo escalonado y el periodo del cargo de los Ministros que fueron nombrados en 1995, siendo el caso que en este año concluyen su responsabilidad constitucional dos de ellos.

Bajo la premisa que antecede, cede la palabra al abogado paraguayo **Jorge Silvero Salgueiro**, con estudios de maestría y doctorado en Derecho por la Universidad de Heidelberg, Alemania, y actualmente investigador visitante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Para abordar el tema, señala que el sistema de nombramiento de jueces constitucionales se origina con la Constitución de los Estados Unidos de América, hace más de 200 años y que numerosos países latinoamericanos siguieron dicho sistema de nombramientos en sus constituciones elaboradas en el siglo XIX. Comenta que en las monarquías europeas absolutistas el monarca nombraba en forma exclusiva a los jueces pero cuando el Absolutismo cede ante el Parlamentarismo y el poder del monarca pasa a ser limitado por una constitución, los monarcas nombraban a los jueces con la aprobación del parlamento. Este sistema se traslada a Estados Unidos en líneas generales y el Ejecutivo norteamericano mantiene hasta hoy la capacidad de nombrar a los altos funcionarios del gobierno, incluyendo a los jueces, con aprobación del Senado.

Seguidamente, refiere el expositor los clásicos principios que guían la conformación de un sistema de nombramientos, a saber:

- a. Legitimidad: dada por la participación en el sistema de nombramientos de los otros dos poderes del Estado;
- b. Independencia: que los jueces superen la dependencia política del nombramiento y actúen en forma independiente a los otros poderes del Estado;
- c. Imparcialidad: a la resolver los asuntos puestos a su consideración.
A ello se suman nuevos principios que

actualmente se proponen que los sistemas de nombramiento de jueces constitucionales consideren, como ser:

- d. Transparencia: en el proceso de la toma de decisión;
 - e. Género: igualdad de género en los cargos a nombrar.
- Que el número de miembros no sea elevado porque es un tribunal de derecho y no de hecho.
 - Que no es recomendable la elección sólo por el parlamento o por el ejecutivo.
 - Que el derecho de proponer candidatos no se limite a los funcionarios judiciales sino que también se incluyan a los juristas.
 - Que en los nombramientos se excluyan a los miembros del parlamento o del gobierno.
 - Que en la designación se deberá evitar la influencia política.

El ponente subraya el tema de la reelección en el cargo de juez constitucional y cita el caso de Paraguay, el cual tiene un sistema de renovación que, a su juicio, no es conveniente debido a que resta independencia a los jueces, pues, la confirmación en el cargo por un segundo periodo depende de instancias con alta participación de políticos. Anteriormente tenían un sistema similar al de Estados Unidos, donde el Presidente nombraba a los miembros del Poder Judicial, pero ante sus excesos, se quiso solucionar el problema quitándole el derecho de postulación, otorgándole este derecho al Consejo de la Magistratura, de modo tal que siguiendo algunos criterios de Kelsen, los abogados y los profesores de derecho también participan en la elección de los candidatos a jueces. Sin embargo, estas instancias de nombramientos de profesionales del derecho y de profesores se ha politizado y hoy en día cuenta con una alta influencia partidaria.

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

MEXIKO
RECHTSSTAATSPROGRAMM
LATEINAMERIKA

26. Mai 2009

www.kas.de

www.kas.de/rspmexiko

Así, concluye su intervención el ponente en cuestión.

Acto seguido **Eduardo Ferrer Mac-Gregor** da lectura al artículo 96 de la Constitución mexicana, el cual establece el sistema de nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“Art. 96.- Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.”

En el uso de la palabra el doctor **César Astudillo Reyes**, centra su exposición en el caso mexicano. Comenta que el tema es de actualidad debido a que en noviembre de este año, dos ministros de la Suprema Corte deberán ser nombrados en atención al artículo transitorio del decreto de reforma constitucional de diciembre de 1994 que así lo estableció.

Que el sistema de nombramiento de jueces es uno de los elementos primordiales de la Constitución, el cual tiene varias características, tales como el número de jueces, el órgano que designa, los requisitos de elegibilidad, el proceso de designación, la duración en el encargo, la retribución económica, el juramento, las incompatibilidades, la inamovilidad, la libertad de opinión y voto, el régimen de responsabilidades y el fuero, entre otras.

Refiere sobre la trascendencia del nombramiento, toda vez que la Suprema Corte es el órgano de cierre de la jurisdicción interna del país, el encargado de dirimir las contro-

versias entre los órganos políticos, controlar las leyes y tutelar los derechos fundamentales.

Es por ello, señala, que el sistema de nombramiento de los Ministros se vincula con la trascendencia de la función que realizan, porque los jueces deben tener un sistema de garantías para que puedan cumplir con su labor como autoridad y a nivel individual también con independencia. Además, que el sistema de nombramiento es un ejercicio de alto contenido político que se realiza bajo un procedimiento determinado.

Comenta que la Constitución mexicana establece los requisitos y el procedimiento primario para la designación de los Ministros, en su artículo 96, pero las leyes secundarias no hacen mención alguna al respecto, ya que ni la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni la Ley Orgánica del Congreso prevén este procedimiento.

Sin embargo, apunta, que la siguiente fuente legislativa que se encuentra en la materia es un “Acuerdo Parlamentario” expedido por la Junta de Coordinación Política del Senado, el cual desarrolla el procedimiento, competencia, el plazo y la votación del Pleno del Senado.

Que ello es paradójico debido a que las normas de designación de los Ministros deben ser constitucionales y estar constitucionalizadas.

Existe una diferencia entre estos dos conceptos, ya que deben “ser constitucionales” al tratarse de garantías compatibles con la función a desarrollar, la función institucional y la independencia de su integración, y deben “estar constitucionalizadas” toda vez que se trata de un sistema que está en medio de la política, por ello deben establecerse calidades que garanticen la independencia, capacidad, etcétera, y de este modo quitarlas del margen de maniobrabilidad de las mayorías. Comenta que de hecho estas disposiciones debieran de encontrarse en una ley, incluso en una “ley constitucional”, aunque en México no se tenga esta categoría.

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

MEXIKO
RECHTSSTAATSPROGRAMM
LATEINAMERIKA

26. Mai 2009

www.kas.de
www.kas.de/rspmexiko

Señala que no se pierde de vista que cada vez que se van a nombrar Ministros, ese acuerdo parlamentario sufre modificaciones, entonces las reglas no tienen previsibilidad y existe un gran margen de discrecionalidad, de modo que no se cumple con el requisito de que estas normas no se modifiquen tan rápida y fácilmente.

El expositor refiere los elementos del sistema de designación, que son, en su concepto, los siguientes: las etapas del procedimiento; los órganos involucrados; el sistema de ternas; la comparecencia; la verificación de requisitos de elegibilidad; el rechazo de terna y nueva terna; la mayoría calificada; la votación, juramento, notificación y toma de posesión; el plazo de nominación y designación; la garantía de regularidad del procedimiento y los límites a la facultad de nominar.

Respecto de las etapas del procedimiento, dice que el mismo se compone de:

- Elección, que corresponde al Poder Ejecutivo, el cual selecciona a los candidatos que integrarán la terna y hace la propuesta respectiva ante el Senado.
- Designación, la que hace el Senado, quien realiza la revisión de los requisitos de elegibilidad y votan a favor (o en contra) de las ternas propuestas.
- Nombramiento, en el cual el sujeto elegido toma protesta del cargo.

Relativo a los órganos involucrados, plantea el cuestionamiento de que el Ejecutivo Federal al realizar esta labor puede actuar como jefe de Gobierno o de Estado; en el primer caso al buscar al candidato respectivo, puede influir si el gobierno tiene alguna necesidad particular en ese momento, en tanto que como jefe de Estado no se dejaría influir o condicionar por el sistema de mayorías ideológicas del partido político, etcétera, este sería el ideal.

Por su parte el Senado es el órgano que representa la composición territorial del Estado y por ello tiene participación en el órgano que resuelve las controversias políticas.

Hoy en día, subraya, se debate en torno al tema de la "vecindad" de los candidatos, es decir, que vengan de distintas latitudes, como sucede en Alemania, Italia y España.

En cuanto al sistema de ternas, comenta que se trata de una forma de nominación compuesta en tanto el Presidente hace la terna y el Senado hace la designación, con lo que se atempera el poder del Ejecutivo. Esto también tiene algunas implicaciones negativas, por ejemplo, algunos candidatos se excusan porque saben que no tienen los apoyos políticos necesarios, y el margen de libertad para que el Presidente elabore la terna es amplio ya que sólo se limita a que los candidatos cumplan con los requisitos objetivos y subjetivos.

En torno a la comparecencia, comenta que la misma se retomó de Estados Unidos aunque de forma distinta. Señala que es relevante para los sujetos que participan porque es la tribuna más importante y donde pueden decir por qué tienen las calidades para ser Ministros, hablar del desarrollo jurisprudencial, de la justicia constitucional, etcétera; es importante también para el órgano porque permite valorar la idoneidad y el perfil de los candidatos, y porque permite a la opinión especializada mostrar su aceptación o rechazo sobre el candidato.

La noción de la comparecencia es que se trata de una presentación a efecto de informe y debate ante el Senado, pero en México se hace distinto, en Estados Unidos son tantas comparecencias como sea necesario y tratan todos los temas que se estimen convenientes, en cambio aquí es como una exposición pública de veinte minutos sin posibilidad de interpelación.

Respecto a la verificación de requisitos de elegibilidad, existen tres posibilidades en cuanto a quien lo hace, puede ser el Presidente (órgano que propone), el Senado (órgano que designa) o los dos órganos sucesivamente.

¿Qué pasaría si el Senado ve que alguno de los candidatos no cumple con los requisitos? tienen la posibilidad de requerir la información o documentación faltante con base en

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

MEXIKO
RECHTSSTAATSPROGRAMM
LATEINAMERIKA

26. Mai 2009

www.kas.de
www.kas.de/rspmexiko

el acuerdo parlamentario. Si no se acreditara cumplir con ellos, se debe de votar favorablemente por los que sí cumplen con los requisitos y desfavorablemente por el que no los cumple, pero no debe rechazarse toda la terna, solo en el caso de que ninguno de los tres cumpla, puede solicitarse una nueva terna.

En cuanto a la posibilidad de rechazo de terna y nueva terna, comenta que el artículo 96 no dice los motivos para rechazar una terna, ni cuáles son los elementos para una "nueva terna", las problemáticas derivadas de esto, incluso, se presentaron a propósito del nombramiento de la Ministra Margarita Luna Ramos.

En concepto del ponente, el motivo de rechazo de la terna no puede ser por cuestiones de forma sino solamente por aspectos de fondo. Por ejemplo, cuando las comisiones del Senado determinan los requisitos de elegibilidad y lo pasan al Pleno, entonces el Pleno votará solamente por la idoneidad de los candidatos y si ninguno llega a la votación requerida entonces es un rechazo de fondo. Aquí depende también de lo que se entienda por terna, si el documento formal donde se contienen tres nombres o bien las tres personas que van incluidas en un documento. Esto tiene relevancia porque es importante para saber si se puede presentar la misma terna, solo modificarse un nombre o si hay que modificarla totalmente.

Respecto de la mayoría calificada, tiene que ver con el sistema de cuotas políticas y se habla del fenómeno de la "lotificación", lo que puede generar la formación de grupos al interior de la Suprema Corte.

Por lo que hace a la votación, juramento, notificación y toma de posesión, son aspectos que constituyen un solo acto.

En torno al plazo de nominación y de designación, el artículo 96 refiere de 30 días hábiles para el Senado, pero no hay un plazo para el Ejecutivo, de tal suerte que es totalmente discrecional el plazo para confeccionar la terna y para presentarla ante el Senado. ¿Qué pasaría si el Congreso estuviera en receso, se espera o la presenta an-

te la Comisión? puede a su juicio esperar o bien presentarla y ahí probablemente se debería convocar a una sesión extraordinaria para el nombramiento de Ministros.

Respecto a la garantía de regularidad procedimental, no hay mecanismo de control o garantía, y esto más que una omisión es una particularidad de la propia justicia constitucional, porque no podría haber otro órgano distinto de la Suprema Corte que pudiera controlar este procedimiento.

En cuanto a los límites para la facultad de nominar, la reforma constitucional de 1994 estableció un sistema escalonado, en 2012 se deben elegir y en ese momento tanto el Presidente como el Senado estarán concluyendo su periodo constitucional, entonces existen dudas, si a pesar de terminar sus cargos conservan las facultades para designar a quien funcionará después de concluido esto o si mas bien deberían excusarse y esperar a que los nuevos poderes los nombren.

Con lo anterior, concluye la primera intervención de los ponentes y **Eduardo Ferrer Mac-Gregor** da paso a la intervención de los asistentes:

Clemente Valdés.- Cuestiona los temas relativos a las monarquías y al federalismo, en cuanto a este último considera que aunque formalmente el feudalismo se terminó, actualmente el federalismo es un feudalismo consolidado en los Estados. Comenta que desde 1917 han existido tres sistemas de nombramiento en nuestro país y que en el actual, caben todas las trampas, dado que es una especie de competencia entre tres personas, pero el Presidente puede incluir a una persona con más méritos que las otras dos o bien influir para que rechacen las dos ternas y al final él decida. Señala que también podría darse el caso de que se enfrenten el Presidente y el Senado, y que (aún sin fundamento expreso) la Suprema Corte resolviera; si fuera en favor del Presidente el Congreso podría llegar al extremo de modificar la Constitución específicamente la Suprema Corte y el sistema de nombramiento de Ministros que, incluso, podría ser atribuido a los partidos políticos.

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

MEXIKO
RECHTSSTAATSPROGRAMM
LATEINAMERIKA

26. Mai 2009

www.kas.de

www.kas.de/rspmexiko

Jean Claude Tron Petit. - Refiere temas como el "feudalismo" y la "partidocracia" que han generado dificultades en España. Señala que también es muy importante que se tomen en cuenta las necesidades cambiantes del sistema, por ejemplo, en el Tribunal Constitucional Español eligen políticos y académicos, para permitir la renovación pero ahora hay mucho rezago de asuntos y de acuerdo a estas necesidades sería conveniente elegir personas con carrera judicial que ayudaran a solucionar este problema. En el caso de México, en la Novena Época, las razones de ser del nombramiento son las mismas, pero ahora han cambiado. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Comunitaria Europea se han constituido con jueces de carrera y méritos suficientes. En el caso de México, la Suprema Corte ha delegado el trabajo de Tribunal Constitucional a los tribunales colegiados de circuito, y que por tanto también hay que pensar en la formación de los jueces de segundo nivel.

María del Pilar Hernández. - Señala que existe la necesidad de una "cirugía mayor" al artículo 96 constitucional y la eliminación de los acuerdos parlamentarios, porque motivan un alto grado de incertidumbre. Coincide en que se presenta una regresión a los caciquismos estatales, y pregunta sobre el criterio de pertinencia sobre la procedencia territorial para los candidatos y de la paridad de género.

José Luis Caballero. - Apunta que hay problemas que se pueden resolver con un nuevo diseño institucional, pero que otros requieren además del elemento de la transparencia, y que en este caso es muy importante superar la opacidad en el Congreso, para evitar cuestiones como la relativa al nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Mara Gómez. - Comenta la relevancia y oportunidad del tema que se trata en la mesa, debido a que al final del año dos Ministros de la Suprema Corte concluyen su encargo constitucional, los cuales, conforme a sus criterios jurídicos, son totalmente antagónicos entre sí, lo cual puede influir en la

toma de decisiones al interior de la Suprema Corte. Comenta también de la relevancia que ha tomado la Suprema Corte como instancia de resolución de conflictos, como institución resolutoria y pregunta cuál sería el sistema de designación adecuado para México.

Rudolf Huber. - Pone énfasis en la identidad política que interviene en el nombramiento de los jueces y las consecuencias que tiene; comenta también que hay sistemas donde participa la sociedad civil pero que al final de cuentas el cabildeo político no se puede evitar por la importancia del órgano y sus miembros. También que no es muy conveniente que los Ministros tengan, durante el periodo de su cargo, aspiraciones políticas porque esto puede influir en su independencia, debería verse este cargo como uno terminal y que posteriormente se dedicaran solamente a actividades académicas.

José Ramón Narváez. - Destaca el tema de la idoneidad de los Ministros, sobre todo el elemento de la ética, comenta el dicho de que "cada sociedad tiene el gobierno que se merece".

Al respecto, **Eduardo Ferrer Mac Gregor** comenta que el tema de hoy se circunscribe a los sistemas de designación de los jueces constitucionales y que el tema de la ética judicial ya fue abordado en una sesión anterior.

En una segunda ronda, el expositor **Silvero** retoma el tema de la influencia política, que en cada sistema debería establecerse respecto de quién es el responsable político de los nombramientos, ya que es cierto que no puede evitarse la influencia política, por lo que es conveniente que se clarifique sobre el particular. Comenta también el caso de Bolivia que, según su nueva Constitución, se determina que los jueces del Tribunal Constitucional se elijan vía sufragio universal, propuesto por órganos de la sociedad civil, pero que en realidad el Poder Legislativo realiza una preselección de los candidatos que van a participar en la elección.

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.

MEXIKO
RECHTSSTAATSPROGRAMM
LATEINAMERIKA

26. Mai 2009

www.kas.de

www.kas.de/rspmexiko

Por su parte, el doctor **Astudillo** realiza comentarios en cuanto al posible rechazo de la segunda terna, dice que este sería el escenario ideal para el Presidente titular del Poder Ejecutivo porque podría seleccionar directamente al Ministro. Señala estar de acuerdo en que hay que tomar en cuenta las necesidades sociales y profesionales al momento de las designaciones, pero que ello le corresponde hacerlo el Senado al tomar la decisión sobre la designación.

Comenta también que se requiere trabajar sobre el perfil de los Ministros, y sobre el propio sistema de nombramiento, en el cual se deberían de tomar en cuenta criterios como el de género; el generacional que implica ver cómo se está componiendo la discusión al interior y que sean de distintas edades; el criterio territorial, que puede ser a través de tres formas, con la intervención de las legislaturas de los Estados, que el Senado esté obligado a estudiar las opciones que hay en las entidades federativas, o como el que opera en la Constitución austriaca, donde tres titulares y dos suplentes deben tener su domicilio fuera de Viena; y el criterio cultural, que sería lingüístico, racial, étnico, etcétera.

En cuanto al tema de la transparencia comenta que sería recomendable para el Senado y que permita movilidad e integración social. Respecto al tema del momento para la presentación de la terna, no hay un plazo pero debe tenerse en cuenta la necesidad de la continuidad institucional, por ejemplo presentarse antes de que finalice el mandato del Ministro a fin de evitar vacíos o esperar a que termine su encargo para que luego se inicie el procedimiento de designación. Así, concluye el desarrollo de la sexta mesa de debate. Por último, de manera muy sentida, a nombre del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, entrega un reconocimiento a Rudolf Huber, por su destacada labor como Director del Programa Estado de Derecho para América Latina de la Fundación Konrad Adenauer (2004-2009) y, especialmente, por su incondicional apoyo a los objetivos del Instituto; además, porque el éxito de las seis mesas de trabajo que hoy culmina su primer ciclo, no hubiera sido posible sin el invaluable interés que puso en ellas, deseándole un feliz retorno al viejo continente. Siendo las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, se da por terminada la sesión y se levanta la presente acta por triplicado para su constancia y efectos conducentes. Rúbricas.

PRESIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO
DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

DR. EDUARDO FERRER MAC-GREGOR

DIRECTOR DEL PROGRAMA ESTADO
DE DERECHO PARA LATINOAMÉRICA
DE LA FUNDACIÓN KONRAD
ADENAUER

DR. RUDOLF HUBER

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
DEL INSTITUTO MEXICANO DE
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

LIC. VALERIANO PÉREZ MALDONADO